



RESOLUCION N° 0478-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de mayo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 721721-2024
CUT : 232684-2023
IMPUGNANTE : Alejandro Saravia Corahua.
MATERIA : Procedimiento administrativo general.
SUBMATERIA : Agotamiento de la vía administrativa
ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha.
UBICACIÓN : Distrito : Pisco
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: No existe recurso de revisión en los procedimientos de recursos hídricos

Marco normativo: Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por el señor Alejandro Saravia Corahua contra la Resolución Directoral N° 1272-2024-ANA-TNRCH emitida por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en fecha 29.11.2024, que dispuso:

“Artículo 1°.- Declarar *INFUNDADO* el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C y los señores Alejandro Saravia Corahua, Víctor Luis Reyes Zúñiga, Pascual Cconocc Sauñe, Apolonio Serna Díaz, Gerardo Felix Flores Ramos y Ángel Donayre Laura contra la Resolución Directoral N° 0505-2024-ANA-AAA.CHCH.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Alejandro Saravia Corahua interpone recurso de revisión de la Resolución Directoral N.º 1272-2024-ANA-TNRCH

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de revisión en los siguientes argumentos:

- 3.1. Son agricultores y sobre la gestión de la Junta de Usuarios, la han confiado a los trabajadores y funcionario, y por su ineficiencia han cometido errores de forma, los que han sido evaluados por la Administración Local de Agua Pisco como errores de fondo, perjudicando a recurrente. La reparación de la compuerta, fue realizada por un contratista que presupuesto un precio de S/. 27 000 00 (Veintisiete mil soles y 00/100) menor al ofertado por otros postores.
- 3.2. En la imposición de la multa no se ha aplicó los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La Autoridad no ha tenido en cuenta opinión técnica de un ingeniero civil para esclarecer el presunto defecto en la ejecución de la reparación y mantenimiento de la compuerta Cabeza de Toro que reclaman los denunciantes, la cual se encuentra funcionando; ciñéndose únicamente a los medios existentes en el expediente sin realizar inspección alguna.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administración Local de Pisco con Notificación Múltiple N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 27.02.024 y notificada el 27.02.024, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco-Clase C, el inicio de procedimiento administrativo sancionador por utilizar la tarifa de agua para fines distintos a los establecidos en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios del Agua y por incumplir los lineamientos establecidos en la Guía para la adquisición de bienes y servicios de los usuarios del agua, hechos descritos se encuentran tipificados en el literal e) "*Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el Reglamento*" del artículo 108° de la Ley N° 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; literal b) "*(...) incumplir con los (...) guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua (...)*" del artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 0505-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco-Clase C, y a los integrantes del consejo directivo conformado por Alejandro Mauro Saravia Corahua (presidente); Víctor Luis Reyes Zúñiga (Vicepresidente); y los consejeros Pascual Ccoñocc Sauñe, Apolonio Serna Díaz, Juan Pablo Santiago León, Gerardo Félix Flores Ramos, Ángel Donayre Laura y Nicolás Cusi Flores, con una multa de solidaria de 4.0 UIT.
- 4.3. El señor Alejandro Saravia Corahua, con el escrito presentado en fecha 11.07.2024, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0505-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 4.4. Mediante la Resolución N°1272-2024-ANA-TNRCH de fecha 29.11.2024, este tribunal declaró infundado recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C y los señores Alejandro Saravia Corahua, Víctor Luis Reyes Zúñiga, Pascual Cconocc Sauñe, Apolonio Serna Díaz, Gerardo Feliz Flores Ramos y Ángel Donayre Laura contra la Resolución Directoral N° 0505-2024-ANA-AAA.CHCH, por haber sido emitida de acuerdo a Ley.

La Resolución N° 1272-2024-ANA-TNRCH fue notificada al señor Alejandro Saravia Corahua en fecha 11.12.2024.

- 4.5. Con el escrito presentado en fecha 09.01.2025, el señor Alejandro Saravia Corahua interpuso un recurso de revisión contra la Resolución N° 1272-2024-ANA-TNRCH, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto de las resoluciones emitidas por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 5.1. En el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹ se establece que este tribunal resuelve los recursos impugnatorios en última instancia administrativa y sus decisiones solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial:

«Artículo 22°. Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]».

- 5.2. En la Resolución N.º 0326-2017-ANA-TNRCH de fecha 05.07.2017, este Tribunal estableció como precedente vinculante lo siguiente:

5.8 “...En el caso de procedimientos iniciados en la Administración Local del Agua, el superior jerárquico es la Autoridad Administrativa del Agua, conforme lo establecía el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2010-AG. Contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua procede la interposición de un recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por ser el órgano de última instancia administrativa que necesariamente debe conocer dicho recurso administrativo. En ese sentido, el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos es la norma expresa a la que se refiere el segundo párrafo del numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1272, que permite a este Tribunal conocer los recursos de revisión.

- 5.3. Conforme se advierte, el referido precedente vinculante se basó en el hecho que existían procedimientos iniciados en Administración Local del Agua, en los cuales los recursos de apelación, por dependencia jerárquica, eran conocidos por la Autoridad Administrativa del Agua, pero como el Tribunal constituía la última instancia administrativa, entonces correspondía que se avoque a conocer dichos procedimientos por medio del recurso de revisión.
- 5.4. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua², en el cual se dispone lo siguiente:

¹ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

«Artículo 17°. [...]»

17.1. *El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos administrativos emitidos por las Autoridades Administrativas del Agua y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua y de las resoluciones emitidas por las Administraciones Locales de Agua. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial».*

- 5.5. En el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, no se contempla la interposición de un recurso de revisión, debido a que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas conoce, como última instancia administrativa, de manera directa sobre los recursos de apelación dirigidos contra actos emitidos por la Administración Local del Agua o la Autoridad Administrativa del Agua, según su competencia, razón por la cual el precedente vinculante establecido en la Resolución N.º 0326-2017-ANA-TNRCH ya no resulta aplicable a los procedimientos de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.6. Por lo tanto, desde la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI (vigente desde el 15.12.2017), el cual permite recursos directos de apelación ante el tribunal, entonces quedó sin sustento una tercera instancia, en consecuencia, se concluye que, desde esa fecha, no existe recursos de revisión en los procedimientos de recursos hídricos.
- 5.7. En el presente caso, este Tribunal resolvió en última instancia administrativa, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C y los señores Alejandro Saravia Corahua, Víctor Luis Reyes Zúñiga, Pascual Cconocc Sauñe, Apolonio Serna Díaz, Gerardo Felix Flores Ramos y Ángel Donayre Laura contra la Resolución Directoral N.º 0505-2024-ANA- AAA.CHCH.
- 5.8. Por lo tanto, no cabe interponer recurso administrativo alguno en esta vía, debido a que todo cuestionamiento que se pretenda realizar sobre sus decisiones solo podrá ser ventilado en la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal. Asimismo, la interposición del recurso de revisión no se encuentra regulada respecto a procedimientos administrativos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.9. En virtud de los fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el señor Alejandro Saravia Corahua contra la Resolución N.º 1272-2024-ANA-TNRCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N.º 0502-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.05.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el señor Alejandro Saravia Corahua contra la Resolución N.º 1272-2024-ANA-TNRCH.
- 2°. Declarar que la vía administrativa se agotó con la emisión de la Resolución N.º 1272-

2024-ANA-TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL